

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO 2020-00256
–PERTENENCIA–
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLANO
DEMANDADOS: FAVIÁN NOEL VALENCIA MORA

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, observándose que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por LUIS EDUARDO MOLANO contra FAVIÁN NOEL VALENCIA MORA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal sumario, conforme lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y anexos al extremo demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer (Art. 391 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de FAVIÁN NOEL VALENCIA MORA y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto del presente proceso. En consecuencia, por el demandante verifíquese la inclusión del nombre de los emplazados, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, deberá instalarse una valla en la forma y términos del numeral 7 del canon 375 *eiusdem*.

QUINTO: Por secretaría inclúyase la presente acción en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en la forma y términos del artículo 6 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Inscribir esta demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa BEN-711, registrado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ. Ofíciase en tal sentido.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado LEONARDO CELY MARTÍNEZ, como apoderado del extremo actor en los términos y efectos del poder conferido.

OCTAVO: Notifíquese esta providencia bajo los parámetros del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

A.E.C.H.C.